

# ALERTA INVASSAT

NORMATIVA

AL02-200102

**Clasificación de SARS-CoV-2  
según la Directiva 2020/739**

09.06.2020

**INVASSAT**

*Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball*



GENERALITAT  
VALENCIANA

**INVASSAT**  
Institut Valencià de  
Seguretat i Salut en el Treball



## ALERTA INVASSAT

**NORMATIVA**

AL02-200102 - 09.06.2020

### CLASIFICACIÓN DEL SARS-CoV-2 SEGÚN DIRECTIVA (UE) 2020/739

#### INTRODUCCIÓN

El coronavirus SARS-CoV-2 pertenece a la familia de coronaviridae, clasificada actualmente en el [anexo II del Real Decreto 664/1997](#), de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo, como agentes biológicos de grupo 2, es decir, *“aquél que puede causar una enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz”*.

La [Directiva \(UE\) 2019/1833 de la Comisión](#) modificó el anexo III de la [Directiva 2000/54/CE](#), lo que se tradujo, en particular, en la adición de un gran número de agentes biológicos, entre ellos el coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV) y el coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV). El Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV) y el Coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) fueron clasificados dentro del grupo 3, mientras que otros Coronaviridae de patogenicidad conocida eran clasificados dentro del grupo 2.

No obstante, la crisis pandémica padecida a nivel global por el SARS-CoV-2 (COVID-19), sus nefastas consecuencias y las evidencias científicas disponibles actualmente han hecho reconsiderar recientemente a la Comisión Europea la modificación del anexo III de la [Directiva 2000/54/CE](#).

Por ello se informa de la presente

#### ALERTA NORMATIVA

El 4 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea la [Directiva \(UE\) 2020/739 de la Comisión](#) de 3 de junio de 2020 por la que se modifica el anexo III de la [Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#) en lo que respecta a la inclusión del SARS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, así como la [Directiva \(UE\) 2019/1833 de la Comisión](#).

El anexo III de la [Directiva 2000/54/CE](#) queda modificado como se establece en el anexo de la presente Directiva.

## ANEXO

En el anexo III de la Directiva 2000/54/CE, en el cuadro relativo a los VIRUS (orden «Nidovirales», familia «Coronaviridae», género «Betacoronavirus»), se inserta la entrada siguiente entre «Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV)» y «Coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV)»:

«Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave 2 (SARS-CoV-2) (1)	3
-----------------------------------------------------------------------	---

(1) De conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra c), el trabajo no propagativo de los laboratorios de diagnóstico con SARS-CoV-2 debe efectuarse en una instalación que utilice procedimientos equivalentes al nivel 2 de contención, como mínimo. El trabajo propagativo con SARS-CoV-2 debe llevarse a cabo en un laboratorio de nivel 3 de contención con una presión negativa respecto a la presión atmosférica.».

Esta [Directiva \(UE\) 2020/739 \(UE\)](#) entra en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, es decir, el 24 de junio de 2020, momento a partir del cuál el SARS-CoV-2 quedará clasificado dentro del grupo 3 de la clasificación que recoge el [anexo II del Real Decreto 664/1997](#), de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 24 de noviembre de 2020, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva y comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Por todo lo anterior, se recomienda a las empresas que vayan adoptando las medidas de protección y de prevención que sean necesarias con arreglo a la nueva clasificación de este agente biológico para que lo antes posible, incluso antes de la entrada en vigor de la precitada Directiva, se encuentren en condiciones de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadoras y trabajadores.

Para la aplicación de lo expuesto se tendrán en cuenta las notas a pie de página que figuran a continuación.

---

**Notas**

- 1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.
- 2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT (<http://www.invassat.gva.es>), y del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (<http://www.insst.es>), en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

# **INVASSAT**

*Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball*

**[www.invassat.gva.es](http://www.invassat.gva.es)**

[secretaria.invassat@gva.es](mailto:secretaria.invassat@gva.es)



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia  
Sostenible, Sectors Productius,  
Comerç i Treball